

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION
DE INTERES PARA EL MERCADO
DE
COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A.
Inscripción Registro de Valores 0007**



Casa Matriz: Avenida Vitacura N° 2670, piso 22, Las Condes, Santiago de Chile.
Fono: (562) 4273000 Fax : (562) 4273222
Internet: www.ccu.cl

Versión: 18 de Marzo de 2010

INDICE

ANTECEDENTES	Pg. 3
I. CONCEPTOS	Pg. 3
a) Información de Interés	Pg. 3
b) Información Privilegiada	Pg. 3
c) Información Reservada	Pg. 3
d) Información Confidencial	Pg. 3
II. OBJETIVO	Pg. 4
III. DESTINATARIOS	Pg. 4
IV. CONTENIDO	Pg. 4
1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del MMIIM.	Pg. 4
2. Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos	Pg. 4
3. Política de transacción de valores de oferta pública emitidos por CCU o por sus filiales.	Pg.5
4. Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por CCU o por sus filiales realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.	Pg. 6
5. Mecanismos de difusión continua de Información de Interés	Pg. 8
6. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial y procedimientos de comunicación interna	Pg. 8
7. Representantes o portavoces oficiales de CCU para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación	Pg. 9
8. Mecanismos de divulgación del MMIIM y actividades de capacitación sobre la materia	Pg. 9
9. Normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en relación con el MMIIM	Pg. 9
9.1. Aplicación de sanciones.	Pg. 9
9.2. Resolución de conflictos	Pg. 10
V. VIGENCIA	Pg. 10
ANEXO I COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	Pg. 11
ANEXO II TRANSACCION DE ACCIONES DE CCU	Pg. 13

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO
DE
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

ANTECEDENTES.

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“MMIIM”) de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (“CCU”) fue aprobado por el Directorio de CCU en su sesión N° 1.979 celebrada el día 7 de mayo de 2008, dando cumplimiento de las Normas de Carácter General N° 210 y N° 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”). Modificado en sesión N° 2.006 celebrada el 3 de marzo de 2010, a fin de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.382 a las leyes N° 18.045 y 18.046 y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la SVS.

I. CONCEPTOS

Se entenderá por:

a) **Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”)**: *“toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.”* (Norma de Carácter General N° 30 Sección II, numeral 2.2 letra c de la SVS)

b) **Información Privilegiada**: *“cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la Información Reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045. También se entenderá por Información Privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.”* (artículo 164 Ley N° 18.045)

La Información Privilegiada si bien puede configurar Información de Interés, será tratada en los términos y con la reserva que la ley obliga a quienes están en posesión de la misma, contenidos fundamentalmente en el Título XXI de la Ley N° 18.045 y en el Código de Conducta en los Negocios de CCU que es aplicable a todos los trabajadores de CCU y sus filiales.

c) **Información Reservada**: *“es aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045.”*

d) **Información Confidencial**: *“es toda Información Reservada y además toda información que pertenece a CCU, que no es pública y ha sido confiada por la compañía a personas vinculadas a CCU o sus filiales por relaciones contractuales, de trabajo o asesoría o bien en su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial a los intereses de CCU o de sus filiales o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con aquéllas. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieros, información técnica, planes de*

adquisición, enajenación, fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046 en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.”

II. OBJETIVO

Este MMIIM pretende una divulgación rápida y adecuada de Información de Interés al público, fortaleciendo la relación con los actores del mercado.

III. DESTINATARIOS

El contenido de este MMIIM deberá ser observado en los casos y circunstancias que se indica por:

- a) Directores de CCU y sus filiales.
- b) Gerentes y ejecutivos principales de CCU y sus filiales.
- c) Trabajadores dependientes de CCU y sus filiales que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos, tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o ejecutivo principal que se relacione de manera directa con dicho empleado.
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

Todas las referencias que en este manual se hacen a “filiales”, se entienden aplicables únicamente a aquellas sociedades filiales de CCU que no cuenten con su propio MMIIM emitido en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 211 de la SVS, reemplazada por la Norma de Carácter General N° 270 de la SVS.

IV. CONTENIDO

1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del MMIIM

El Directorio de CCU será el responsable de establecer las disposiciones del MMIIM, debiendo escuchar las propuestas que efectúen los directores, el Comité de Directores, el Comité de Auditoría y la Administración. Asimismo, las modificaciones al MMIIM deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de CCU.

El Directorio resolverá los casos en que un hecho o circunstancia pueda constituir Información de Interés, pudiendo delegar en el Gerente General su calificación.

2.- Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos

El encargado de hacer cumplir el contenido del MMIIM será Contraloría General.

3.- Política de transacción de valores de oferta pública emitidos por CCU o por sus filiales

CCU ha instaurado el procedimiento que a continuación se describe, aplicable a directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la letra c) de la sección III de este manual (“Persona Interesada”), que deseen adquirir o vender valores emitidos por CCU o por sus filiales:

(a) La Persona Interesada deberá, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

(b) Para los efectos de lo anterior la Persona Interesada en efectuar dicha transacción de valores, deberá dirigirse al Gerente Legal de CCU, quien deberá advertir de la conveniencia o inconveniencia de realizar una determinada transacción, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia.

(c) Será responsabilidad exclusiva de la Persona Interesada requerir la indicación aludida en los literales (a) y (b) precedentes, como asimismo dar cumplimiento a dicha indicación cuando haya sido solicitada. En consecuencia, tanto los efectos de omitir su requerimiento como aquellos propios del incumplimiento de la indicación, cuando ésta haya sido solicitada, hará asumir directamente a la Persona Interesada las sanciones que correspondieren.

(d) Las indicaciones del Gerente Legal se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera que si la materia que originó la indicación negativa dada se frustra y como consecuencia de ello la persona interesada pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación o a CCU, sus filiales o sus coligadas.

(e) Para los efectos de este procedimiento, el Gerente Legal registrará el requerimiento de la Persona Interesada y su resolución en un registro que abrirá especialmente al efecto, en el cual además tomará nota de la persona que lo efectúa y la fecha del mismo, debiendo ésta firmarlo en señal de constancia y notificación de su contenido.

(f) Dado que las indicaciones del Gerente Legal se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y de rápida evolución en el tiempo, las indicaciones que aprueben una transacción serán siempre por un plazo máximo de siete días, al final del cual quedará sin efecto la autorización, de manera que si la Persona Interesada no hubiere realizado la transacción aprobada, deberá ajustarse nuevamente al procedimiento descrito en este párrafo, ya sea para volver sobre la operación no realizada como para cualquier otra futura.

Lo establecido en esta sección no se aplicará a: (i) el ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de capital, de debentures convertibles en acciones o de cualquiera otros valores, a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.046, ni a (ii) la suscripción y pago de acciones que formen parte de planes de compensación de ejecutivos y trabajadores de CCU o de sus filiales.

4. Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por CCU o por sus filiales, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades

4.1. Las transacciones de valores emitidos por CCU o por sus filiales o la adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizadas por accionistas mayoritarios, directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, deberán ser informadas a la SVS y a las bolsas de valores en los plazos establecidos en el artículo 12 la Ley N° 18.045, que dispone:

“Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general. Adicionalmente los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.”

4.2. Asimismo, las personas antes indicadas deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, en los plazos que establece la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS o la que la reemplace las siguientes transacciones:

(a) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad. Para estos efectos deberá remitirse la información especificada en el Anexo N° 1 de la citada Norma, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

(b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para estos efectos deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la citada Norma según corresponda, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

4.3. CCU informará de estas transacciones a la SVS y bolsas de valores conforme lo exige el artículo 20 de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 269, esto es en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

4.4. Respecto de la compra o venta de derechos preferentes de suscripción de acciones y ejercicio de los derechos preferentes, las personas antes indicadas deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la

Circular N° 670 de la SVS.

4.5. El cumplimiento de las normas de información precedentemente citadas, corresponderá a los respectivos accionistas, directores, gerentes generales, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, que hayan intervenido como parte en la transacción que da origen a la obligación de informar en conformidad a la norma legal indicada. Asimismo, será responsabilidad de estas personas contar con la habilitación de usuario que dispone la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS.

4.6. De conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 269:

a) Tratándose de personas naturales obligadas a informar sus transacciones, éstas deberán informar también las operaciones individualizadas en los numerales 4.1.y 4.2. anteriores, que realice su cónyuge si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o algunas de las personas precedentemente indicadas posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

b) Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

c) Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras con las cuales tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de CCU.

4.7. De las comunicaciones mencionadas en esta Sección 4., deberá enviarse simultáneamente copia a la sociedad, a la atención de la Gerencia Legal, junto con la información que se detalla en Anexo II del presente Manual.

4.8. Será responsabilidad del Gerente General poner en conocimiento e informar ampliamente a sus accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, liquidadores y a las demás personas relacionadas del procedimiento establecido en este párrafo.

4.9. Para efectos de esta Sección y conforme lo dispuesto por la SVS en su Norma de Carácter General N° 269 de 31 de diciembre de 2009, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

4.10. *Períodos de bloqueo o prohibición, que afectan a los directores, gerentes, ejecutivos principales, liquidadores y administradores de CCU y filiales y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por CCU o sus*

filiales y procedimientos afines.

Los directores, gerentes, ejecutivos principales, trabajadores mencionados en la letra c) de la sección III de este Manual y sus personas relacionadas, no podrán comprar o vender acciones de la sociedad o de sus filiales o de sus coligadas o *adquirir o enajenar contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones*, en los siguientes momentos y períodos:

- a) En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada.
- b) Entre el último día de cada trimestre calendario y el momento de darse a conocer públicamente los estados financieros de CCU y sus filiales mediante la presentación de FECU u otra forma.
- c) En caso de estar en posesión de Información Privilegiada, conforme las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045.

5.- Mecanismos de difusión continua de Información de Interés

La Información de Interés determinada por el Directorio será difundida en el sitio web www.ccu.cl sección Información para Inversionistas. Desde ya el Directorio de CCU ha acordado publicar en este sitio la siguiente Información de Interés:

- a) Información trimestral sobre volúmenes de ventas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.
- b) Todos los comunicados de prensa que efectúe CCU, el mismo día en que se entregue a los medios.
- c) Informes que se expondrán a grupos de inversionistas u otros grupos de personas, el mismo día en que ello vaya a ocurrir.
- d) Copia de la Memoria de CCU en los términos contenidos en el Oficio Circular N° 444 de la SVS.
- e) Copia de los avisos de citación a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de CCU.
- f) Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de presidente, vicepresidente, directores, gerentes y ejecutivos principales de CCU.

6.- Mecanismos de resguardo de Información Confidencial y procedimientos de comunicación interna

CCU adoptará los siguientes mecanismos de resguardo de Información Confidencial:

- a) Los documentos, antecedentes, material escrito, digital u otro que tenga este carácter, que sean entregados a terceros, deberán llevar siempre la siguiente lectura:
“Información Confidencial y Reservada de Compañía Cervecerías Unidas S.A.y sus filiales. Para uso interno solamente. Se prohíbe su difusión total o parcial”.
Quien emita y distribuya el documento será el responsable de incorporar esta leyenda.
- b) Los gerentes, ejecutivos y profesionales de CCU y filiales, tienen incorporado en sus contratos de trabajo cláusulas que les imponen la obligación de reserva respecto de cualquier información y antecedentes de la empresa o de sus clientes.
- c) El Secretario del Directorio deberá entregar al Contralor General, un listado de los directores, gerentes, ejecutivos y asesores que estén en conocimiento de Información Reservada.
- d) En el caso de nuevos negocios o negociaciones importantes, el Gerente de Desarrollo de CCU,

el Gerente General de la filial respectiva o el Gerente General de CCU cuando el asunto no esté en el ámbito de los anteriores, deberán informar al Contralor General, la nómina de personas que están en conocimiento de tal negociación, incluidos los asesores externos. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se incorpore una persona a esta nómina.

- e) El Contralor General, deberá llevar un registro de la información a que se refieren las letras c) y d) precedentes.
- f) En el caso de asesores externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, deberán suscribir el Compromiso de Confidencialidad Anexo I del presente MMIIM al momento de aceptar su encargo. Copia de este Compromiso de Confidencialidad debe ser enviado al Contralor General por el Gerente General, el Gerente de Desarrollo de CCU o el Gerente General de la filial respectiva, según corresponda.

7.- Representantes o portavoces oficiales de CCU para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación

7.1. Los portavoces oficiales de CCU para con terceros inversionistas serán el Gerente de Relación con Inversionistas y el Gerente de Administración y Finanzas.

7.2. El portavoz oficial de CCU con los medios de comunicación es el Gerente de Asuntos Corporativos.

7.3. Lo señalado en los párrafos 7.1 y 7.2 precedentes es sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente y al Gerente General de CCU.

8.- Mecanismos de divulgación del MMIIM y actividades de capacitación sobre la materia

8.1. El contenido de este MMIIM será divulgado a través de:

- a) Página web de CCU, sitio www.ccu.cl sección Información para Inversionistas.
- b) Por medio de una circular interna dentro de CCU y sus filiales.
- c) Será suscrito como anexo en los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos.
- d) Será entregado a los directores y gerente general de cada filial.
- e) Será entregado a cada nuevo director de CCU o filiales en la primera sesión a la que asistan.
- f) Se entregará a los asesores externos como anexo del Compromiso de Confidencialidad a que se refiere el punto 6.- f)

8.2. La capacitación relacionada con este MMIIM estará a cargo de Contraloría General. Entre otras acciones deberá ser explicado en el Comité de Gerentes, recordándolo una vez al año y mediante reuniones con gerentes y otros ejecutivos.

9.- Normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en relación con el MMIIM

9.1. Aplicación de sanciones:

(i) El incumplimiento de este MMIIM se considerará como una eventual falta del deber de fidelidad y reserva, que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente MMIIM ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General oyendo cuando corresponda la opinión del Comité de Conducta en los Negocios establecido en el Código de Conducta en los Negocios de CCU.

(ii) En el caso de la infracción a este MMIIM por parte de asesores externos, se aplicarán las normas

legales y contractuales pertinentes.

(iii) En el caso de los directores y personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con la compañía, se aplicarán las normas legales.

9.2. Resolución de conflictos:

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este MMIIM serán resueltos por el Directorio, quien podrá delegar esta facultad en el Gerente General para casos específicos.

V. VIGENCIA

A partir del 1° de junio de 2008.

Modificado el 18 de marzo de 2010.

ANEXO I

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Don _____, con motivo de los servicios de asesoría que prestará a [CCU o filial], puede conocer o se le suministrará cierta Información Confidencial y de propiedad de [CCU o filial], en relación con _____ (en adelante también el “Proyecto”). Con motivo de la revelación de la Información Confidencial, deberá mantenerla en carácter de confidencial y no divulgar la misma de acuerdo con los términos y condiciones estipulados a continuación:

1. La Información Confidencial significará a los efectos del presente Compromiso, lo siguiente:
 - i. La información escrita, marcada o identificada como “Confidencial”;
 - ii. La información oral o visual identificada como “Confidencial” al momento de ser comunicada;
 - iii. Información de carácter financiera, información relacionada a planes de negocio, información estratégica e información de recursos humanos relacionada con CCU y sus filiales; y
 - iv. En general cualquier información referida al Proyecto o relacionada con CCU y sus filiales, de que tome conocimiento con ocasión de su encargo y que no sea información pública.

2. Don _____ tiene la obligación de mantener estricta reserva sobre toda la Información Confidencial, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aún parcialmente, a terceros sin la autorización previa y expresa de [CCU o filial]. Podrá sin embargo, entregar a quienes colaboren con él en el Proyecto, aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para cumplir con su encargo, siendo responsable de informarle a sus colaboradores la obligación de reserva y confidencialidad a que ésta está afecta y de obtener de ellos la suscripción del correspondiente Compromiso de Confidencialidad a favor de [CCU o filial]. Don _____ será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de sus colaboradores. Don _____ deberá informar al Gerente General de la sociedad a la que presta sus servicios la nómina de colaboradores involucrados en el encargo.

3. La Información Confidencial deberá ser utilizada sola y exclusivamente en relación con el Proyecto y para ningún otro fin. Don _____ está de acuerdo que [CCU o filial] sufrirá un grave daño y pérdidas económicas si la Información Confidencial es usada de una manera impropia o divulgada en infracción a lo dispuesto en este documento, daños y pérdidas que deberán ser indemnizados de acuerdo a la estimación de daños determinada por el árbitro designado de conformidad con lo establecido en el presente documento.

4. Nada de lo contemplado en este instrumento podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir a don _____ algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial.

5. La obligación de revelar Información Confidencial requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución judicial o administrativa, podrá cumplirse debiendo don _____, antes de llevar a cabo dicha revelación, informar a [CCU o filial] inmediatamente de recibido o conocido el requerimiento de revelar Información Confidencial.

6. Una vez expirado el encargo, don _____ deberá devolver o destruir en forma inmediata todas las reproducciones completas o parciales, copias (incluyendo copias electrónicas), duplicaciones, extractos, archivos, diskettes, discos compactos, e-mails o cualquier otro sistema de almacenamiento de información y antecedentes en que se hubiera volcado la Información Confidencial.

7. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este compromiso causaría un daño irreparable a [CCU o filial]. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, [CCU o filial] estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de don _____ que viole el presente acuerdo, así como ejercer cualquier otra acción o cualquier recurso legal.

8. La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este instrumento no afectará la validez y

exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, las que permanecerán en pleno efecto y vigor.

9. Los derechos y obligaciones establecidas en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación chilena.

10. Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente instrumento, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con este instrumento, será resuelto en única instancia por un árbitro mixto, designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recuso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En contra de la sentencia del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

11. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de don____ y uno en poder de [CCU o filial]

FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACION:

NOMBRE: _____

RUT: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

ANEXO II TRANSACCIONES DE ACCIONES DE CCU

A objeto que CCU pueda dar cumplimiento a su obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, éstas deberán entregar a la sociedad toda la información que se detalla en el presente ANEXO II, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia Legal, por escrito, remitida a la dirección de correo electrónico machurra@ccu.cl, en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

A. Identificación de la persona relacionada que realizó la operación:

- A.1 RUT**, incluido su dígito verificador.
- A.1 Nombres y Apellidos o Razón Social:** debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica.s **Sociedad:** la persona que realizó la operación debe informar su relación con CCU.

B. Datos de la transacción

- B.1 Fecha de la transacción:** debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.
- B.2 Fecha de comunicación de la transacción:** se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a CCU.
- B.3 Tipo de transacción:** debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de acciones, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de las acciones.
- B.4 Transacción realizada sobre acciones de CCU:** debe indicar que la transacción fue realizada sobre acciones emitidas por CCU.
- B.5 Serie:** debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.
- B.6 Número de unidades transadas:** debe informar el número de unidades nominales transadas.
- B.7 Precio unitario:** corresponde indicar el precio unitario al que se realizó la transacción.
- B.8 Monto total de la transacción:** debe informar el monto total en pesos de la transacción.
- B.9 Observaciones:** cambio de texto libre para indicar alguna observación relevante.